



Barranquilla, Septiembre Cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520200027200.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA  
"COOPEHOGAR". NIT. 900.766.558-1.**

**DEMANDADO: RAFAEL RODELO SILVA C.C. No. 72.184.269.**

**INGRIT ROCIO RODELO SILVA C.C. No. 32.735.170.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

  
LISSETH AVUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CINCO  
(05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dra. MILENA MARIA ALVARADO OSPINO, solicitó requerir a SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S., pagador de la parte demandada RAFAEL RODELO SILVA, identificado con C.C. No. 72.184.269, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S., ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 19 de enero del 2021, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos devenga el demandado como empleado de SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S., respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, Septiembre 06 de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 144</p> <p>La Secretaria _____</p> <p>LISSETH AYUS BERMEJO</p>
--



Barranquilla, Septiembre Cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520200027200.**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA**  
**“COOPEHOGAR”. NIT. 900.766.558-1.**  
**DEMANDADO: RAFAEL RODELO SILVA C.C. No. 72.184.269.**  
**INGRIT ROCIO RODELO SILVA C.C. No. 32.735.170.**

OFICIO: 16394

Señor Pagador.  
**SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S**  
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos devenga el demandado como empleado de SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA